

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

164**MADRID NÚMERO 6**

EDICTO

Doña Teresa María Marinero Rivera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 3.008 de 2018 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Madrid, a 26 de noviembre de 2018.—Dada cuenta, por devuelto el presente expediente por ministerio fiscal, y,

Hechos:

I. Por informe del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas del Centro de Inserción Social “Melchor Rodríguez García” se ha tenido conocimiento de la existencia de una incidencia producida en la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado Mohamed El Battoyi Fadma, consistente en ausencia injustificada del trabajo durante al menos dos jornadas laborales.

II. Pasadas las actuaciones al ministerio fiscal, el mismo ha remitido informe en el sentido que obra en autos.

Razonamiento jurídico:

I. Según dispone el artículo 49, condición sexta, del Código Penal, los Servicios Sociales Penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al juez de vigilancia penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado: se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena; su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible, se opusiera o incumpliera de forma reiteradas las instrucciones; o tuviera mala conducta.

Una vez valorado el informe, el juez de vigilancia penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena, y en este último caso deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468 del Código Penal.

II. En el presente caso, y teniendo en cuenta las circunstancias descritas en el relato fáctico de la presente resolución, procede declarar incumplida la pena y, en consecuencia, ponerlo en conocimiento inmediato del órgano judicial encargado de la ejecución, así como deducir testimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Penal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado Mohamed El Battoyi Fadma, por el Juzgado de lo penal número 4 de Madrid, ejecutoria número 689 de 2016.

Póngase en conocimiento del órgano judicial encargado de la ejecución y del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas del Centro de Inserción Social “Melchor Rodríguez García”.

Dedúzcase testimonio de las actuaciones y remítase al Juzgado Decano de los de Torrelaguna para su reparto, por la posible comisión de un delito de quebrantamiento de condena.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y al penado, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días, y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Firme que sea la presente resolución, llévase a afecto lo acordado en la misma y, verificado, procédase al archivo del expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María Gracia Rupérez Paracuellos, magistrada-juez del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a Mohamed El Battoyi Fadma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 11 de diciembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/758/19)

